

CIRCULAR 20210003 DE 05-04-2021

CÓDIGO: 201

Medellín, marzo 26 de 2021.

PARA: **PROVEEDORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO**

DE: **SECRETARIA GENERAL OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: **TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA**

El Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM informa a los proveedores que en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1755 de 2015, las solicitudes de certificación de experiencia de quienes han celebrado contratos con la entidad, deberán sujetarse a los condicionamientos fijados en la referida ley, en especial, lo concerniente a los términos de expedición. Para tal efecto, se hace énfasis en lo siguiente:

DERECHO DE PETICIÓN

La Ley 1755 DE 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“TÍTULO. II DERECHO PETICIÓN CAPÍTULO. I Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular*



consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores con relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. **Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

De este modo, todas las solicitudes respetuosas deben ser consideradas como un derecho de petición, que goza de protección constitucional por hacer parte del catálogo de los derechos fundamentales, tal y como lo ordena el artículo 23 de la Constitución Política, a saber:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Como consecuencia de lo anteriormente citado y acogiendo los parámetros establecidos por la normatividad aplicable, el término para dar respuesta a las peticiones de expedición de certificados de experiencia amparados en los diferentes contratos celebrados con la entidad, será de **diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.**

En concordancia con lo expresado a lo largo de la presente circular, les solicitamos respetuosamente tener en cuenta los términos antes citados para la expedición de los certificados de experiencia por parte de la entidad, por lo que se insta a los mismos a realizar las solicitudes con el tiempo necesario, de conformidad con sus necesidades particulares.


Nombre del Transcriptor (Elizabeth Cristina Gonzalez Cano)

Página 3 de 3
CIRI20210003
05-04-2021 18:17:00
Radicador: ELIZABETH CRISTINA GONZALEZ CANO


GESTIÓN DOCUMENTAL.

Original: (Serie: Circulares, Subserie: Circulares Internas)

Copia: Destinatarios.



ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL



ELIZABETH CRISTINA GONZALEZ CANO
JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



Proyectó: ELIZABETH CRISTINA GONZALEZ CANO



Aprobó: ALEJANDRO VILLA GÓMEZ